

que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil dos. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, el representante, **Juan Luis Lorente Albarracín**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

7481 Orden de 18 de julio de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se aprueba el modelo de carné profesional único en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras y se unifican los plazos de renovación de sus inscripciones.

Dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, y en el marco de las respectivas reglamentaciones técnicas que corresponde aplicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas se incluye la de expedir y renovar los carnés profesionales y certificados de aptitud que, en cada caso, facultan a sus titulares para el ejercicio profesional de la actividad correspondiente.

La amplia variedad de reglamentación que afecta a este tipo de tramitaciones así como la experiencia adquirida en la aplicación de los Reglamentos de Seguridad ha puesto de manifiesto que los requisitos para la renovación de dichos carnés profesionales y certificados de aptitud no son coincidentes ni suficientemente explícitos, por lo que se prestan a diferentes interpretaciones y complican el procedimiento administrativo, con las consiguientes molestias para los administrados y menoscabo de la necesaria eficiencia.

Asimismo, cuando un mismo titular sea poseedor de varios carnés profesionales en distintas especialidades, se origina que deba disponer de un modelo distinto para cada uno de las especialidades, con diversas fechas y plazos de caducidad, números de inscripción diferentes, etc. lo que, en todos los casos, supone una dificultad para proceder a sus renovaciones específicas.

La Ley 21/1992 de Industria establece en su artículo 12.5 que las Comunidades Autónomas con competencias legislativas en materia de industria pueden introducir requisitos adicionales a los reglamentos de seguridad industrial.

En su virtud, de acuerdo con la competencia exclusiva que en materia de industria otorga a esta Comunidad Autónoma el artículo 10.uno.27 de su Estatuto de Autonomía, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de la facultad que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley 1/1.988, de 7 de enero del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente disposición es aprobar el modelo de carné profesional único para el ejercicio profesional en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras en la Región de Murcia, el cual se ajustará a las dimensiones y características que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Finalidad del carné profesional único.

La finalidad del carné profesional único es relacionar en un solo documento oficial las inscripciones de las distintas especialidades de carnés profesionales, títulos o certificados de aptitud sobre los que tiene competencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas y para los que el titular del mismo se encuentra inscrito en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y por tanto, pueda acreditar su actuación como profesional en dichos campos reglamentarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las inscripciones que se incluyen en el ámbito de aplicación del carné profesional único son las correspondientes a una o varias de las siguientes especialidades que a continuación se relacionan:

- Instalador frigorista
 - Conservador-reparador frigorista
 - Operador industrial de calderas.
 - Operador de grúa-torre.
 - Instalador de electricidad.
 - Instalador de agua (fontanería).
 - Instalador de gas IG-I, IG-II, IG-III, IG-IV.
 - Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
 - Instalador de climatización.
 - Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
 - Mantenedor de climatización.
 - Certificado de aptitud de operador de maquinaria minera móvil.
 - Electricista minero de interior.
 - Certificado de aptitud de vigilante de minas de interior.
 - Certificado de aptitud de maquinista de extracción.
- Igualmente se incluirá cualquier nueva especialidad que reglamentariamente se creen en el futuro.

Artículo 4.- Número de inscripción.

El carné profesional único tendrá un solo número de inscripción que coincidirá con el número de identificación fiscal o número de identificación de extranjeros (N.I.F. o N.I.E.) de su titular.

Artículo 5.- Vigencia del carné profesional único.

El carné profesional único tendrá una vigencia de cinco años desde su fecha de expedición, siempre y cuando su titular reúna los requisitos y condiciones bajo los cuales se le concedió, excepto cuando dicho carné recoja la inscripción de la especialidad correspondiente al certificado de aptitud de maquinista de extracción para mayores de 55 años, en cuyo caso tendrá una validez de dos años.

Artículo 6.- Renovación del carné profesional único.

1.º-Las renovaciones del carné profesional único deberán solicitarse ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo de validez del correspondiente carné, justificando, en su caso, las modificaciones que se hayan producido desde su inscripción. La mencionada solicitud se realizará según el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden. Las renovaciones se concederán por un periodo de duración igual al inicial.

2.º-Para la renovación de la inscripción de la especialidad del carné de Operador de maquinaria minera móvil, se cumplirá, además, lo dispuesto en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación del carné profesional de Operador de maquinaria minera móvil

Artículo 7.- Inscripciones en nuevas especialidades de carnés profesionales.

Si durante el periodo de validez del carné profesional único el poseedor del mismo obtuviera la inscripción de otra actividad profesional, se expedirá un nuevo carné con todas las especialidades, manteniéndose la validez anterior.

Disposiciones transitorias.**Primera**

Los carnés profesionales actualmente existentes serán sustituidos por el carné profesional único, que se crea en la presente Orden, en el momento de efectuar la renovación correspondiente a algunas de las especialidades de carnés profesionales, títulos o certificados de aptitud incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, según su legislación específica.

Segunda

Los profesionales que dispongan de inscripciones en varias especialidades de carnés profesionales deberán solicitar la renovación de todos ellos simultáneamente y en la fecha en la que le corresponda la primera renovación de alguna de ellas. Se producirá, en ese caso, la renovación automática de todas las especialidades y por el plazo indicado en el artículo quinto de la presente Orden.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo y efectividad de la presente Orden

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de julio de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I

MODELO DE CARNÉ PROFESIONAL ÚNICO PARA DETERMINADAS MATERIAS RELATIVAS A INSTALACIONES INDUSTRIALES Y MINERAS.

DIMENSIONES: 850 x 530 mm
Colores: diversos tonos de azul

ANVERSO

Región de Murcia
Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
Dirección General de Industria, Energía y Minas

carné profesional
EN MATERIAS RELATIVAS A INSTALACIONES INDUSTRIALES

FOTO

TITULAR
NIF
DOMICILIO
MUNICIPIO

Director General de Industria, Energía y Minas

CERTIFICA
Que según los trámites reglamentarios, el Titular de este carné ha quedado inscrito en los Registros indicados en el reverso.

REVERSO

carné profesional
Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
Dirección General de Industria, Energía y Minas

| TIPO DE REGISTRO | CADUCIDAD | OBSERVACIONES |
|------------------|-----------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
Dirección General de Industria, Energía y Minas

ANEXO II:**Modelo de solicitud de renovación de carné profesional
SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CARNÉ PROFESIONAL UNICO**

Apellidos:
 Nombre:
 D.N.I:
 Domicilio C/
 n°: pta.:
 Población: Municipio:
 C.P.: Provincia: Teléfono de contacto:

Solicito la renovación de los siguientes carnés profesionales, y declaro que son ciertos los datos indicados en la presente solicitud

| Tipo de carné profesional | Fecha de caducidad | Observaciones |
|--|--------------------|---------------|
| Instalador frigorista | | |
| Conservador-reparador frigorista | | |
| Operador industrial de calderas. | | |
| Operador de grúa-torre. | | |
| Instalador de electricidad. | | |
| Instalador de agua (fontanería). | | |
| Instalador de gas IG-I | | |
| Instalador de gas IG-II | | |
| Instalador de gas IG-III | | |
| Instalador de gas IG-IV | | |
| Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria. | | |
| Instalador de climatización. | | |
| Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria. | | |
| Mantenedor de climatización. | | |
| Certificado de aptitud de operador de maquinaria minera móvil. | | (1) |
| Electricista minero de interior. | | |
| Certificado de aptitud de vigilante de minas de interior. | | |
| Certificado de aptitud de maquinista de extracción. | | |

Para ello aporto la documentación siguiente:

- Fotocopias de los carnés de especialidad a renovar o del carné profesional único caducado.
- Una fotografía reciente.
- Justificante del pago de las tasas correspondientes.
- Certificado médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que pueda suponer peligrosidad en los trabajos a desarrollar (2)
- Fotocopia del carné de conducir en vigor (para conductores de volquete o camión) (3)
- Certificado de la empresa en la que preste o haya prestado sus servicios, acreditando haber ejercido la actividad correspondiente a su especialidad durante al menos 2 años de forma continuada e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y certificado de la vida laboral (original) (3)

Murcia, a de de 20
 EL SOLICITANTE.

Fdo. D/D^a

(1) Deberá especificar el tipo de maquinaria para el que solicita la renovación (volquete, pala cargadora sobre neumáticos o sobre cadenas, retroexcavadora, bulldozer, etc.)

(2) Para la renovación del carné de operador de grúa-torre, operador de maquinaria minera móvil y de maquinista de extracción.

(3) Solo para la renovación del carné de operador de maquinaria minera móvil.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

7480 Orden de 17 julio de 2002, por la que se establecen las condiciones técnicas de acreditación de las entidades de control de calidad en la edificación (ECCE), en el área para la asistencia técnica de las obras en construcción del grupo «A».

Artículo 1.- Objeto

Mediante Decreto 89/2002, de 24 de Mayo, B.O.R.M. de 5 de Junio de 2002, se determinaron las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Control de Calidad de la Edificación (ECCE) para ser acreditadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dejando para posterior desarrollo la regulación de las condiciones técnicas específicas que deberían cumplir las áreas y grupos de acreditación, entendiéndose por éstas los distintos campos en los que una ECCE puede desarrollar su actividad como asistencia técnica.

El objeto de la presente Orden es, por tanto, la regulación de las condiciones del área de acreditación de la ECCE para la asistencia técnica de las obras en construcción del Grupo «A», referenciado en el Anexo II del Decreto 89/2002, de 24 de Mayo (edificaciones cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural).

Artículo 2.- Niveles y Clases

Las ECCE acreditadas en el área para la asistencia técnica de las obras en construcción del grupo A, quedarán definidas en función a su Nivel y Clase, que se relacionarán directamente con la complejidad de los trabajos y el carácter de la prestación, propiciando así la acreditación de ECCE ajustadas y proporcionadas a las exigencias del mercado y a la diversidad tipológica de las obras.

Se establecen tres niveles, en relación a la complejidad y naturaleza de los trabajos que distinguen la capacidad de las ECCE para realizar con garantía la asistencia técnica en la que se acreditan.

- Nivel 3. Es la categoría más alta, y habilita a la ECCE para la realización de los trabajos en la verificación de edificaciones, cualquiera que sea su uso, volumen o complejidad.

- Nivel 2. Habilita a la ECCE para la realización de los trabajos en la verificación de edificaciones, a excepción de Bienes de Interés Cultural y hospitales, así como los edificios de uso docente, sanitario, religioso, hotelero o de espectáculo público con ocupación mayor de 500 personas.

Podrán prestar su asistencia en la verificación a edificios con altura igual o inferior a 10 plantas sobre rasante y dos sótanos máximo, y con todo tipo de estructuras, a excepción de madera laminada y estructuras prefabricadas.

- Nivel 1. Habilita a la Entidad para la realización de los trabajos en la verificación sólo de edificios destinados a viviendas con un máximo del 30% de su superficie destinada a otros usos compatibles, y en promociones de un máximo de 25 viviendas con tres alturas y sótano.

Podrán prestar su asistencia técnica en la verificación de estructuras de hormigón y/o muro de fábrica de ladrillo donde la luz máxima de las vigas y forjados de las edificaciones sea inferior a 7 m.

No podrán prestar asistencia técnica en estructuras con cimentación con losa entre medianeras, pilotes o cimentaciones especiales.

Para dichos niveles se regulan las exigencias que han de cumplir las ECCE, al objeto de garantizar que sus medios, procedimientos y solvencia son técnicamente adecuados para realizar la prestación para la que son reconocidas.

Dependiendo del ámbito de prestación, se distinguen dos Clases:

a) Control de Calidad del proyecto (Clase P): en el que la ECCE, mediante su asistencia técnica, emite sus informes sobre las soluciones adoptadas en proyectos a las exigencias normativas y del encargo, para la construcción y el período de vida útil previsto, y su precisión en la descripción tanto escrita, numérica o gráfica.

b) Control de Calidad de los materiales, unidades de obra, ejecución de obra y sus instalaciones (Clase O): en el que la ECCE, mediante su asistencia técnica al director de ejecución de las obras, emite informes referentes a la documentación de los materiales, los resultados de los ensayos que realicen los laboratorios, la puesta en obra y la ejecución de las soluciones adoptadas.

Artículo 3.- Exigencias

3.1.- Sistema de calidad.

La dirección de la ECCE deberá definir y documentar su política, objetivos y compromisos en materia de calidad de la asistencia técnica para la que se acredita, y asegurarse que es entendida, implantada y mantenida al día en todos los niveles de su organización.

La ECCE deberá tener implantado un sistema de gestión de calidad eficaz, con certificación de conformidad con la norma UNE-EN 45004/95 o equivalente que pudiera sustituirla, expedida por una Administración pública, por ENAC o por otra entidad de acreditación reconocida que actúe como acreditadora de organismos de certificación e inspección.

La dirección de la ECCE deberá revisar el sistema de la calidad a intervalos apropiados, de tal manera que quede asegurada la continuidad de su eficiencia. Los resultados de tales revisiones deben registrarse.

3.1.1.- Manual de la calidad

Deberá existir un Manual de la Calidad que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Información general, nombre de la empresa, sus representantes y organización matriz en su caso, situación legal, direcciones, números de teléfono, etc...

- Declaración de la dirección sobre su política, objetivos y compromisos, con relación a la calidad.

- Declaración de integridad, imparcialidad y confidencialidad de los resultados de los trabajos.

- Compromiso de comunicar al organismo acreditador las modificaciones de las condiciones de acreditación.

- Descripción de las áreas de actividad y competencia de la ECCE.

- Organigrama funcional y nominal de la empresa.

- Descripciones de los puestos de trabajo relevantes.

- Nombramiento de los técnicos responsables de las áreas.

- Declaración de la dirección designando al técnico en quien se delegará, en ausencia del responsable de área.